



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 050014003-003-2013-01109-00  
**DEMANDANTE:** IVAN GUILLERMO ALVAREZ  
**DEMANDADO:** ROSA ANTONIA LOPEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que en el presente asunto, se encuentran pendientes por resolver 9 peticiones, 4 de ellas allegadas por la parte demandada a través de los cuales solicita aclaración de las cuentas, objeta las mismas y solicita tramite, 3 allegados por el secuestre a través del cual aporta cuentas parciales, 1 arrimada por el Juzgado 7 Civil Municipal, mediante el cual solicita copia de la diligencia de embargo y 1 allegado por el demandante a través del cual solicita medidas cautelares; por último se pone de presente que en justicia siglo XXI se encuentra registrado memorial de 28 de noviembre de 2019, el cual no obra en el expediente.. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No.514**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Medellín Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Partiendo del informe secretarial que antecede se evidencia que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de 30 de julio de 2019, mediante el cual solicita se requiera a la secuestre y objeta las cuentas rendidas por la misma. De igual forma la referida auxiliar de justicia Gloria Patricia Gaviria Alzate, presenta informes de rendición de cuentas parciales.

De esta manera se procederá a incorporar los memoriales allegados por las partes, se pondrá en conocimiento de los interesados las cuentas parciales allegados por la auxiliar de justicia, se accederá a requerir a la secuestre para que realice las aclaraciones solicitadas por la togada de la parte demandada en escrito de 30 de julio de 2019, pero no se dará tramite a la objeción, puesto que lo que obra en el expediente son informes mensuales parciales, los cuales el auxiliar de justicia está en la obligación de presentar de manera periódica conforme a lo estipulado en el inciso final del artículo 51 del CGP, y los mismos que no son susceptibles de objeción.

Ahora bien, destaca el despacho que cuando se termine el proceso y haya lugar a la rendición de cuentas definitiva por parte de la secuestre, si a bien lo tiene la parte demandada podrá objetar las mismas.

Continuando con los memoriales que obran en el expediente, se evidencia que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de esta localidad, solicita se remita copia auténtica de la diligencia de secuestro, respecto a ello, se observa anotación en el referido oficio de que las mismas ya fueron remitidas, por lo tanto, se agregará al expediente sin manifestación alguna.

Respecto a la medida de embargo de remanentes futo del remate o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario, radicado No 2019-00537, donde





es demandante Iván Guillermo Orozco y demandada Rosa Antonia señora López Cano y el cual cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, se accederá a la misma.

De otra parte, y en atención a que no se encontró el memorial correspondiente a 28 de noviembre de 2019, se procede a requerir a las partes interesadas, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen copia del referido memorial con el respectivo sello de recibido, so pena de tener por desistida la presentación del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por la parte demandada y la auxiliar de justicia.

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento de las partes las cuentas parciales allegadas por la auxiliar de justicia Gloria Patricia Gaviria Álzate.

**TERCERO:** REQUERIR a la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, para que proceda a efectuar las aclaraciones solicitadas por la apoderada de la parte demandada en memorial que data de 30 de julio de 2019, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibo de comunicación. Por secretaria elabórese el respectivo oficio.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandada para que remita el oficio a la secuestre, adjuntando copia del memorial de 30 de julio de 2019, y de lo cual debe aportar constancia de remisión del mismo.

**QUINTO:** NO ACCEDER respecto a la objeción elevada por la parte demandada, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

**SEXTO:** Sin lugar a pronunciarse respecto a la petición elevada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta calidad, en atención a los motivos expuestos ut supra.

**SEPTIMO:** DECRETAR el embargo de remanentes futo del remate o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario, radicado No 2019-00537, donde es demandante Iván Guillermo Orozco y demandada la señora Rosa Antonia López Cano y el cual cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad. Elabórese por secretaria el oficio y remítase por el medio más expedito.

**OCTAVO:** REQUERIR a las partes interesadas, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen copia del memorial que data de 28 de noviembre de 2019, con el respectivo sello de recibido, so pena de tener por desistida la presentación del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

YC





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

*Firmado Por:*

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **d7b03ff4056da3c4cd29a377df6a74bcb70f5a3695ed018aa3fcb0fa76bc686**  
Documento generado en 08/03/2021 07:24:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA**



**262 21 12**



**0 [jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co)**